



CEDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

El Suscrito delegado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizado para este acto mediante Acuerdo de Delegación No.521-2026, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiséis (2026), mediante este acto procede a notificar al Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, en su condición de Apoderado Legal de “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA OLANCHANA S. A DE C. V.**” con RTN: [REDACTED], se le notifica de la Resolución del expediente administrativo No. **E2026001529** que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. ISR-E2026001529 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-DIRECCIÓN GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS. SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS. VISTA:** La solicitud contenida bajo el expediente número **E2026001529** Solicitada en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS**, en fecha **miércoles, 5 de agosto de 2026**, por el/la Abogado(a) **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal, de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA OLANCHANA S. A DE C. V.** con RTN No. [REDACTED], quien solicita la **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, GANANCIA DE CAPITAL, ACTIVO NETO, APORTACION SOLIDARIA Y CONEXOS, para el/los periodo(s) fiscal(es) 2026** en virtud de lo establecido por el Decreto Legislativo 70-2007 y sus reformas contenido de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Renovable con Recursos Naturales.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 351 de la Constitución de la República, El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contenido del Código Tributario establece en su Artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero... **CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la



Recursos Renovables que retribuyan por los beneficios adicionales que dichos proyectos tienen ante otras tecnologías de combustibles, fósiles, tales como la producción sin contaminación, generación de empleo, cuidado de los bosques y las cuencas hidrográficas, estabilidad de precios de la energía en largo plazo. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 138-2013 de fecha 01 de agosto de 2013 establece en su Artículo 1: Reformar el Artículo 2 y sus numerales 1), 2), 3) y 5), de la LEY DE PROMOCION A LA GENERACION DE Energía ELECTRICA CON RECURSOS RENOVABLES, contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 1)..., 2).... 3)Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta, Aportación Solidaria Temporal, Impuesto al Activo Neto, Impuesto de Ganancia de Capital y todos aquellos impuestos conexos a la renta por diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, establecida a través de la Certificación de Inicio de Operación Comercial emitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) de su defecto. En caso de proyectos que se construyan por etapas dentro del mismo periodo de diez (10) años y a solicitud del desarrollador del proyecto, esta exoneración incluye la renta originada por la potencia y su energía asociada entregada durante el periodo de construcción de la planta de energía renovable.”.- **CONSIDERANDO:** Que la ley de Equidad Tributaria en su capítulo II "Del Impuesto del Activo Neto señala en su Artículo 5 que "Se establece un impuesto cedular anual aplicable sobre Activo Total Neto de las personas jurídicas, domiciliadas en Honduras que **tengan carácter de comerciantes** de conformidad con el Código de Comercio. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14 del Decreto anteriormente citado establece: No están obligados a declarar ni pagar el impuesto consignado en esta Ley: 1)...:2) las personas jurídicas exentas del pago del impuesto sobre la renta.- **CONSIDERANDO:** Que la ley de Ordenamiento de la Finanzas públicas, Control de la Exoneraciones y medidas Anti evasión establece en su **ARTICULO 15 el Restablecimiento de la Aportación Solidaria donde establece literalmente lo siguiente: "Reformar el Artículo 22 de la LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA** contenida en el Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003 y sus reformas, el que en adelante debe leerse así: "**ARTICULO 22.-** Las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y Turismo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán una Aportación Solidaria del Cinco Por Ciento (5%) que se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L1,000,000.00), a partir del periodo fiscal 2014 en adelante." La Aportación Solidaria constituye una sobretasa del impuesto Sobre la Renta, por lo que no será deducible de dicho impuesto, quedando sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta, Declaración Anual y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta." **CONSIDERANDO:** Que el acuerdo 462-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en Fecha 21 de julio del 2014 que contiene el Reglamento de la Lev de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, en el artículo 18 numeral 8 señala: Aportación Solidaria: La determinación, liquidación y entero de la Aportación Solidaria, establecida en el Artículo 15 de la Ley, se debe efectuar de conformidad a lo siguiente: 1.)...; 2.)...; 3.)...; 4.)...; 5.)...; 6.)...; 7.)...; **8.) Excepciones:** No están afectados a la aplicación de la Aportación Solidaria, las empresas acogidas a Regímenes Especiales de Exportación y Turismo y las que se encuentran exoneradas del Impuesto Sobre la Renta.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, establece: "La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a Ley Autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarias de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante, la Resolución que emita la Secretara de Estado en los Despachos de Finanzas siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo."- **CONSIDERANDO:** Que mediante



Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria Temporal, Impuesto al Activo Neto, Impuesto de Ganancia de Capital y demás impuestos conexos a la renta, se otorga por un plazo de diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, conforme a la Certificación de Inicio de Operación Comercial emitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); o la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en su defecto. En el caso de proyectos que se construyan por etapas dentro de dicho período de (10) años, y a solicitud del desarrollador del proyecto, esta exoneración incluye la renta originada por la potencia y su energía asociada entregada durante el periodo de construcción de la planta de energía renovable".-En consecuencia y conforme a la Certificación de Inicio de Operación Comercial de la PLANTA HIDROELÉCTRICA OJO DE AGUA FASE I la cual fue emitida con fecha uno (1) de abril de dos mil dieciséis (01/04/2016), fecha a partir de la cual inició el cómputo del plazo decenal de ciento veinte (120) meses establecido en el Artículo 2, numeral 3), de la reforma a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en del Decreto 138-2013, y cuyo vencimiento responde al uno (1) de abril de dos mil veintiséis (01/04/2026); y por su parte la PLANTA HIDROELECTRICA OJO DE AGUA FASE II, al haber obtenido su Certificación de Inicio de Operación Comercial el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (13/06/2018), dentro del mismo periodo decenal iniciado por la Fasel, se encuentra comprendida en el supuesto de proyecto construido por etapas a que se refiere Artículo 2, numeral 3), de la reforma a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en del Decreto 138-2013 precitado, compartiendo en consecuencia el mismo plazo único de exoneración del proyecto, el cual venció igualmente el uno (1) de abril de dos mil veintiséis (01/04/2026), Por lo tanto la fase II, no genera un cómputo autónomo o independiente de ciento veinte (120) meses contado desde su propia certificación.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), a favor de la Sociedad Mercantil, SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA OLANCHANA S. A DE C. V. con R.T.N. [REDACTED]; que literalmente dice: "Habiendo presentado la solicitud electrónica en fecha 22/07/2026...Luego de revisar en el Sistema de Información Integrado del Servicio de Administración de Rentas se establece: OTORGAR la CONSTANCIA ELECTRONICA DE SOLVENCIA FISCAL al solicitante. La presente Constancia tiene vigencia hasta el 20/08/2026... lo anterior sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de la Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan".- **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, en uso de las facultades que está investida, y en aplicación de los Artículos: 80, 96, 205 numeral 1 y 19, 245 numeral 19, 321 y 351 de la Constitución del República; 8, 12, 16, 17, 18 numeral 3, 19, 20, 21 numeral 2, 3, 4 y 212 del Código Tributario; 1, 2 del decreto 138-2013 que reforma el Decreto 70-2007 Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 1, 2, 5 numeral 15, 24 y 26 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 5, 14 y 15 del Decreto 51-2003 que contiene la ley de Equidad Tributaria; 1, 9, 18 numeral 8, 12 24, 26 y 29 de su reglamento contenido en el Acuerdo 462-2014; 2 del Decreto 32-2011; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 116 y 120 de la Ley Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo PCM-017-2011 de fecha 09 de abril de 2011 que reforma el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables; 1 del Acuerdo Ejecutivo PCM-05-2025 de fecha 24 de enero de 2025 que reforma el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE HA LUGAR** lo solicitado por el/la Abogado(a) JULIO EDUARDO GOM VENTURA quien actúa en su condición antes indicada.- **SEGUNDO:** **CONCEDASE** la **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA**



renta que, para efectos de cumplimiento de las obligaciones formales ante la administración tributaria, a fin de dispensar al obligado tributario del pago total o parcial respectivo. **SEPTIMO:** El Obligado Tributario deberá actualizar anualmente el registro de exonerados que para efectos fiscales lleva la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **OCTAVO:** La presente exoneración tributaria está legalmente efectuada, y dispensa al obligado tributario de los tributos autorizados en la presente resolución. **NOVENO:** La presente exoneración sólo comprende los tributos expresamente señalados en el lo establecidos en el Artículo 1 del Decreto 138-2013 mediante el cual se reformo el Artículo 2 del Decreto 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovable, las excepciones conforme al Activo neto establecidas en el Decreto 51-2003 y el Artículo 15 del Decreto 278-2013. **DECIMO:** El obligado Tributario deberá comunicar la presente resolución al Servicio de Administración de Rentas, a fin de aplicar en las Declaraciones Juradas los importes exonerados. **DECIMO PRIMERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto.- **Y MANDA: EXTIENDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMITASE COPIA AL SERVICIO ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR), AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS Y A SECRETARIA GENERAL. -NOTIFIQUESE. FYS. – BELSY LILY UMANZOR MATA. - JEFA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS. - ACUERDO DE DELEGACIÓN N° 487-2026. - FYS. – ENRIQUE ALONSO CARDONA CASTRO. – DELEGADO DE SECRETARÍA GENERAL. - ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 521-2026.**

En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes a los nueve (09) días de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


Abog. ENRIQUE ALONSO CARDONA CASTRO
Delegado de Secretaría General
Acuerdo de Delegación 521-2026